



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 94 M.P.F.N.**  
**DICTAMEN del TRIBUNAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2013, el Tribunal del Concurso N° 94 del Ministerio Público Fiscal de la Nación —convocado por Resolución PGN N° 807/13 para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima; y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz—, presidido por la señora Procuradora General de la Nación e integrado además, en calidad de vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Javier A. De Luca; Daniel E. Adler; Mario A. Villar y Carlos Ernst, se encuentra en condiciones de emitir el dictamen previsto en el art. 40 del Reglamento para la Selección de Magistradas/dos del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”) y establecer el orden de mérito que resultante de las calificaciones obtenidas en las etapas de oposición y antecedentes, para lo cual evaluará las pruebas de oposición oral rendidas, como así también los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por cada concursante.

*En tal sentido la señora Presidenta y los señores Vocales me hicieron saber y ordenaron deje constancia que tras las deliberaciones mantenidas el Tribunal resuelve:*

Con fecha 23/9/13 el Tribunal emitió el dictamen respecto de las pruebas escritas, el que obra a fs. 169/175, resultando las siguientes calificaciones de los exámenes escritos rendidos por cada concursante, conforme actas de la Secretaría de Concursos, de fechas 22/8/13 y 23/9/13, las que lucen a fs. 176/177 y 178/179 la cual, en lo pertinente, se transcribe a continuación:

	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Número</b>	<b>Letra</b>	<b>Puntaje</b>
<b>1</b>	<b>ACOSTA</b> , Leonardo Sebastián	8	ZA	15
<b>2</b>	<b>ADAM</b> , Karina Valeria	16	IN	15
<b>3</b>	<b>AMAD</b> , Carlos Martín	42	OF	20
<b>4</b>	<b>AZCARATE</b> , Diego Fermín	28	RE	32
<b>5</b>	<b>BEUTE</b> , María Cristina	21	TW	38

	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Número</b>	<b>Letra</b>	<b>Puntaje</b>
6	<b>BORGUEZ TOSAR</b> , Héctor Alberto	26	IÑ	32
7	<b>CARLEVARO</b> , Germán	18	JO	38
8	<b>CASAS NÓBLEGA</b> , Carlos María	23	PI	38
9	<b>CÓRDOBA</b> , Abel Darío	37	CA	45
10	<b>EIROA</b> , Pablo Daniel	40	DI	30
11	<b>FERNÁNDEZ BUZZI</b> , Juan Manuel	36	MA	38
12	<b>GASET MAISONAVE</b> , Juan Manuel	41	ÑA	20
13	<b>GROSSO</b> , Marcelo Walter	43	RO	30
14	<b>IUSPA</b> , Federico José	7	SE	37
15	<b>JULIANO</b> , Ernesto Carlos Francisco	39	DE	20
16	<b>LABADENS</b> , Ignacio	22	NC	37
17	<b>LANCMAN</b> , Valeria Andrea	10	IS	35
18	<b>LLORENS</b> , Mariano	35	GO	32
19	<b>MACHADO PELLONI</b> , Fernando Marcelo	19	TF	30
20	<b>MARTÍNEZ MIRANDA</b> , Román	24	HM	20
21	<b>MEREP</b> , Javier Roberto	5	EB	32
22	<b>MIRABELLI</b> , Lino Claudio	29	RC	35
23	<b>MIRANDA</b> , Julio Gonzalo	12	FA	40
24	<b>NAMER</b> , Sabrina Edith	38	SI	40
25	<b>PALAZZANI</b> , Miguel Ángel	20	XW	42
26	<b>RAMOS</b> , María Angeles	34	MF	35
27	<b>SABADINI</b> , Patricio Nicolás	15	IA	42
28	<b>SCHIANNI</b> , María Marta	3	OU	35
29	<b>VAZQUEZ</b> , Elena Marisa	1	YJ	33
30	<b>VEHILS RUIZ</b> , Rafael Alberó	27	HF	30
31	<b>VELASCO</b> , Diego	2	LC	30
32	<b>ZONI</b> , Juan Pedro	9	KD	30

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes escritos y lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 33 del Reglamento de Concursos aplicable (Resolución PGN N° 751/13), quedaron habilitados para rendir el examen oral las/os siguientes concursantes: AZCARATE, Diego Fermín; BEUTE, María Cristina; BORGUEZ TOSAR, Héctor Alberto; CARLEVARO, Germán; CASAS NÓBLEGA, Carlos María; CÓRDOBA, Abel Darío; EIROA, Pablo Daniel; FERNÁNDEZ BUZZI, Juan Manuel; GROSSO, Marcelo Walter; IUSPA, Federico José; LABADENS, Ignacio;



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

LANCMAN, Valeria Andrea; LLORENS, Mariano; MACHADO PELLONI, Fernando Marcelo; MEREP, Javier Roberto; MIRABELLI, Lino Claudio; MIRANDA, Julio Gonzalo; NAMER, Sabrina Edith; PALAZZANI, Miguel Ángel; RAMOS, María Angeles; SABADINI, Patricio Nicolás; SCHIANNI, María Marta; VAZQUEZ, Elena Marisa; VEHILS RUIZ, Rafael Alberó; VELASCO, Diego; y ZONI, Juan Pedro, ello en virtud de haber alcanzado al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba.

En el acta del 23/9/13 se estableció llevar a cabo los exámenes de oposición oral previstos en el art. 31 inc. b) del Reglamento de Concursos los días 15, 16 y 17 de octubre de 2013, a las 9:00 hs., en la Secretaría de Concursos —Libertad 753, de esta C.A.B.A.—.

El sorteo público para determinar la fecha y orden de exposición de cada concursante se llevó a cabo el día viernes 27 de septiembre del corriente a las 11:00 hs., en dicha sede.

Conforme resulta del acta labrada el 15/10/2013, ese día rindieron su examen oral los/as siguientes postulantes y en el orden que se indica a continuación: 1º) CÓRDOBA, Abel Darío; 2º) CARLEVARO, Germán; 3º) EIROA, Pablo Daniel; 4º) LLORENS, Mariano; 5º) SABADINI, Patricio Nicolás; 6º) BEUTE, María Cristina; 7º) LABADENS, Ignacio; 8º) PALAZZANI, Miguel Ángel y 9º) ZONI, Juan Pedro y lo hicieron en relación a la causa individualizada a los fines del concurso como “Caso N° 3 - Jimenez Manrique ...s/inf. Ley 23.737”, que resultó desinsaculada en el sorteo público efectuado al efecto entre las cuatro (4) diferentes y de análoga complejidad seleccionadas.

Tal como surge del acta labrada el 16/10/2013, ese día rindieron el examen oral, las/os siguientes postulantes y en el orden que también se indica a continuación: 1º) VÁZQUEZ, Elena Marisa; 2º) NAMER, Sabrina Edith; 3º) PELLONI, Fernando Machado; 4º) IUSPA, Federico José; 5º) FERNÁNDEZ BUZZI, Juan Manuel; 6º) SCHIANNI, María Marta; 7º) GROSSO, Marcelo Walter; 8º) RAMOS, María Ángeles; y 9º) MIRABELLI, Lino Claudio. Estas personas debían presentar un alegato en relación a la causa identificada a los fines del concurso como “Caso N° 2 - Dos y Ber”, la que resultó desinsaculada en el sorteo público entre las tres (3) diferentes y de análoga complejidad seleccionadas al efecto.

Conforme se deriva del acta labrada el día 17/10/13, en esa fecha rindieron su prueba de oposición oral las siguientes personas y en el orden que se indica seguidamente: 1º) LANCMAN, Valeria Andrea; 2º) AZCARATE, Diego Fermín; 3º)

MEREP, Javier Roberto; 4º) CASAS NÓBLEGA, Carlos María; 5º) VEHILS RUIZ, Rafael Alberto; y 6º) MIRANDA, Julio Gonzalo. Ellos lo hicieron en relación a la causa identificada a los fines del concurso como “Caso N° 1 Fal...”, el que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado al efecto entre las dos (2) causas diferentes y de análoga complejidad que quedaban de las cuatro (4) originariamente seleccionadas al efecto.

### **Evaluación de los exámenes orales**

En todos los casos, la prueba de oposición consistió en la presentación de un alegato oral, conforme el rol que cabe atribuir a un fiscal de la Nación, de acuerdo con las pautas legales y reglamentarias de actuación (legislación procesal penal vigente y resoluciones específicas de la Procuración General de la Nación en la materia).

Para las pruebas de oposición del día 15 de octubre, resultó sorteado el caso “Jimenez Manrique”. El caso se había iniciado a raíz de la detención de una persona por parte de personal de la Gendarmería Nacional. El imputado resultó apartado de la fila donde aguardaba para abordar un micro, ya que, supuestamente, los agentes de seguridad lo habían observado “nervioso”. Fue conducido a una oficina, donde tuvo lugar una primera requisita. Ante la sospecha de que transportaba estupefacientes, las fuerzas de seguridad preguntaron al imputado si estaba dispuesto a someterse a una prueba de rayos X a lo que éste respondió afirmativamente. Así, fue trasladado a un hospital cercano y sometido a la radiografía, que arrojó un resultado positivo. Trasladado nuevamente a Gendarmería, el imputado permaneció retenido mientras evacuaba el contenido del tracto estomacal, lo que sucede en aproximadamente 72 horas. Se contabilizaron un total de 68 cápsulas de cocaína (aproximadamente 725g). El caso plantea el problema de la posible nulidad de los procedimientos que dieron inicio a las actuaciones por transporte de estupefacientes, la detención del imputado y el secuestro de elementos de cargo. Si esos obstáculos eran sorteados, el concursante debía explayarse sobre la calificación jurídica que también ofrecía algunos problemas.

El día 16 de octubre resultó sorteado el caso “Dos y Ber”. El caso versaba sobre un allanamiento en una casa en el Gran Buenos Aires, a resultas del cual se secuestró gran cantidad de estupefacientes (marihuana) distribuida en distintos lugares de una vivienda donde moraban varias personas. El procedimiento había tenido origen en una denuncia anónima, en tareas de investigación de la policía y en el secuestro de estupefacientes en la vía pública arrojados por una persona (que no se logró detener) que los habría adquirido en la puerta de la casa allanada, a la vista de los policías que vigilaban el lugar a unos cuantos metros de distancia. Los detenidos resultaron ser un



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

matrimonio, que tenía hijos de menores de edad. El caso requería abordar la supuesta responsabilidad de la mujer en los hechos. También ameritaba analizar aspectos relacionados con la calificación legal de tenencia de estupefacientes para comercialización, entre otros.

Por último, el caso que resultó sorteado el día 17 de octubre “Fal” se vinculó con la apropiación, retención y ocultamiento de un niño sustraído a su madre a pocos días de nacer en el centro clandestino de detención de la ESMA y su inscripción apócrifa como hijo propio por parte del imputado y de su esposa, quien había resultado sobreeséida en el proceso. En su momento, la causa tramitó bajo el antiguo Código de Procedimientos en Materia Penal. Por tal razón, los/as concursantes contaron con la acusación formulada oportunamente por el fiscal (pieza que en el sistema anterior se agregaba antes de la clausura del sumario y su remisión a plenario). En dicha pieza procesal existía un pedido de pena de 17 años de prisión lo cual, como se verá, parece haber tenido cierta influencia en los/as concursantes.

Con fecha 23 de octubre de 2013, el jurista invitado doctor Gabriel Ignacio Anitúa presentó su dictamen en los términos previstos en el art. 39 del Reglamento de Concursos, acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición oral.

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrían en cuenta los siguientes criterios:

- la claridad expositiva, la presentación de una estructura y el orden en el desarrollo de la ideas.
- la seguridad y el desenvolvimiento al momento de exponer.
- la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso final.
- la correcta interpretación de las piezas del expediente.
- la adecuada descripción y valoración de la prueba.
- el conocimiento y adecuado uso de la normativa aplicable al caso.
- el encuadre de las cuestiones relevantes planteadas.
- la cita de los principios rectores y de doctrina y jurisprudencia atinente y relevante.
- la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la fundamentación lógico-jurídica respecto de la solución propiciada.
- el uso y aplicación de argumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

- la utilización de resoluciones o dictámenes de la Procuración General de la Nación.
- la elocuencia, el aporte personal y la forma en que asume el rol al que aspira.
- la exposición de una visión criminológica.
- el adecuado uso del tiempo.

Por lo demás, para este Tribunal, el sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto uno de los aspectos que se deben evaluar es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. En tal sentido, aunque estas observaciones no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, sí fueron consideradas por el Tribunal a los fines de la evaluación conjunta. Por lo expuesto, el Tribunal sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes abarcados en este dictamen.

En otras palabras, las notas son relativas, ya que no sólo consideran el desempeño del/la concursante en sí mismo, sino también la de los/las demás. El dictamen refleja una evaluación global o totalizadora de todos los exámenes y, por ello, lo dicho en alguno de ellos sirve o es indicativo de la nota puesta en el otro. Debe advertirse asimismo que las destrezas evaluadas dependen en gran medida de las características del caso sorteado y de la consigna encomendada.

Por último, el Tribunal valora profundamente el dictamen del señor jurista invitado, profesor doctor Ignacio Anitúa, tanto por su calidad como por su premura en presentarlo. En términos generales, este Jurado adhiere a su análisis, fundamentación y notas propuestas. No obstante, se formularán observaciones adicionales en cada caso y, en los supuestos en que se difiere de la evaluación propuesta por el jurista, se indican las razones del apartamiento y se procede a asignar una puntuación distinta.

Vale aclarar que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición oral es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos).

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición oral rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica:

#### Exámenes orales del día 15/10/13

##### **1) CÓRDOBA, Abel**

El concursante fue muy claro, ordenado, seguro de sí mismo y con excelente oratoria. Adelantó que pediría la absolución, y a partir de allí estructuró su exposición. Realizó una introducción del caso a modo de síntesis, de manera clara y pulcra. Se expuso sobre su pedido de nulidad enumerando las diversas irregularidades



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

encontradas. Destacó que las actas estaban pre redactadas, que el acusado fue indagado por las fuerzas de seguridad de la Gendarmería —lo cual surgía de la prueba testimonial—, que tal interrogatorio no constó en las actas, que no se le proporcionó defensor al interrogado, que éste fue conducido a un hospital, pero antes fue arrestado, que el consentimiento prestado para hacerle prácticas médicas no fue válido, que se labraron actas a medida que fue evacuando las cápsulas de estupefacientes que llevaba en su aparato digestivo, que fue un alférez el que convirtió el arresto en detención, que los secuestros del material evacuado no fueron ordenados por el juez sino por el mismo alférez y que al juez se le dio intervención dos días después.

A continuación, el concursante desarrolló los aspectos jurídicos del caso con gran capacidad analítica. Señaló que no se cumplieron las exigencias legales para proceder a la detención. Apuntó que el nerviosismo y la carencia de equipaje no constituyen elementos suficientes para iniciar el procedimiento. Sostuvo que, si lo fueran, todos los postulantes del concurso 94 estarían incurso en las mismas causales (nerviosismo y equipaje inadecuado). De allí, dedujo que el procedimiento estaba viciado de nulidad. Se refirió a la inobservancia de los protocolos de actuaciones en los casos de contrabando de droga de estupefacientes que han sido dictados por las autoridades pertinentes. Sostuvo, con cita de jurisprudencia, que ante la nulidad del procedimiento corresponde aplicar la regla de exclusión de la prueba obtenida ilegalmente. Apuntó, además, que todo este procedimiento fue realizado sin control judicial, pues el juez tardó cinco días en tomar contacto con el detenido y que la defensa judicial no fue eficaz pues no se presentaron recursos ni pedidos de excarcelación.

De manera elocuente y con un aporte personal de su parte, el concursante efectuó una crítica a la “agencia judicial” que, al avalar la actuación de las fuerzas de seguridad, afectó seriamente los derechos del acusado. Criticó, asimismo, la postura asumida por el fiscal de instrucción. Reflexionó sobre los patrones de actuación judicial en estos casos, en los que el sujeto imputado suele ser una persona joven, de escasos recursos, muchas veces extranjero —en este caso un joven lustrabotas de 19 años, semi analfabeto—. Puntualizó que este tipo de detenciones no puede ser la respuesta a la lucha contra el narcotráfico. Y plasmó una profunda visión criminológica del conflicto.

Asimismo, el postulante formuló un petitorio muy completo, de orden operativo y que fue consistente con los distintos aspectos analizados. Solicitó diversas medidas entre las que incluyó oficiar a los correspondientes ministerios del Poder Ejecutivo para denunciar las actuaciones de los diferentes funcionarios, al Ministerio de Salud de la

provincia, al consulado de Bolivia y a los organismos correspondientes para que se analice la conducta de los magistrados. Por último, solicitó la inmediata libertad del imputado y que se levante el embargo ordenado.

A lo largo de todo su alegato, además de utilizar fuentes doctrinarias adecuadas, el concursante realizó citas de jurisprudencia pertinentes para los distintos temas abordados, en las que incorporó jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En atención a las consideraciones antes expuestas, el tribunal ha resuelto otorgarle un mayor puntaje al sugerido por el jurista invitado. Para el tribunal, la calificación que corresponde asignarle a este examen es de **48 puntos**.

## **2) CARLEVARO, Germán**

Presenta el caso de manera segura. Sin embargo, por momentos habla muy rápido y el tono de voz se apaga un poco hasta el punto que, a veces, no se escucha lo que dice.

Menciona la prueba de manera rápida y sintética y anuncia que se va a referir al procedimiento, lo cual determinará su pedido. En cuanto a la interceptación y revisión del ómnibus considera que no presenta reparos, y cita jurisprudencia actualizada de la Sala II de la Cámara Federal de Casación sobre los controles de rutina vehiculares en ruta. A continuación alega que, tras pasado ese momento, se presentaron un conjunto de irregularidades que quedaron plasmadas durante el debate. Menciona dos testigos preventores que recuerdan el procedimiento y que allí mismo manifiestan que le dirigieron preguntas al imputado. Expresa que no fueron manifestaciones espontáneas sino un interrogatorio vedado por el artículo 184 del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante “Código Procesal” o “C.P.P.N.”). Sostiene que tampoco el caso encuadra en el supuesto del artículo 184 inc. 9 porque no hubo flagrancia. Critica los motivos alegados por los preventores respecto del nerviosismo del imputado y de la escasa ropa que llevaba para residir 90 días en el país.

Expresa que no existió un consentimiento válido para los estudios de rayos X y el secuestro de las cápsulas y que no se le comunicaron sus derechos al imputado. Según el concursante, se trató de un caso que excedió completamente los términos del artículo 230 del Código Procesal porque no había urgencia. Agregó que el juez no fue avisado ni de la detención ni del traslado ni del supuesto consentimiento para la extracción y secuestro de las capsulas. Fue, a su criterio, un procedimiento plagado de irregularidades, no existió un curso causal independiente y válido. También, sostuvo,



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

son nulos todos los actos que fueron su consecuencia, para lo cual citó resoluciones de la Procuración General.

Al momento de concluir, su petitorio fue escueto, pidió la nulidad de las actas y la absolución del imputado. Empleó 20 minutos.

En términos generales, su examen fue criterioso, demostró conocimientos jurídicos y los empleó de modo adecuado.

En atención a las consideraciones antes expuestas, el tribunal ha resuelto otorgarle un mayor puntaje al sugerido por el jurista invitado. Para el tribunal, la calificación que corresponde asignarle a este examen es de **44 puntos**.

**3) EIROA, Pablo Daniel**

El concursante habla claro, aunque la exposición resultó desordenada y difícil de seguir por parte del tribunal. En varios momentos lee sus apuntes.

Comienza el alegato sosteniendo que viene a “integrar” la acusación. Ya en la introducción menciona el delito de contrabando, y explica un problema de congruencia entre el delito de transporte de estupefacientes y el de contrabando agravado a la luz del caso “Ciuffo” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante “C.S.J.N.”). A medida que transcurre su exposición ratifica los distintos hitos y actos del proceso — tales como el accionar de los preventores, las preguntas dirigidas, el consentimiento del imputado, etc.—. Relata los testimonios, da cuenta del acta médica, y concluye que había quedado demostrado que el imputado trasladaba el estupefaciente en ómnibus con destino a Buenos Aires. En cuanto al análisis jurídico sostiene que se trata de un delito de mera actividad y permanente, y que existe transporte consumado aunque el estupefaciente no haya llegado al destino prefijado. Alega que no el imputado no sería un consumidor, y que al haber admitido haber ingerido las cápsulas, aunque haya mostrado indiferencia respecto de su contenido, igualmente habría dolo eventual. A continuación, volvió sobre la cuestión de la validez del operativo y sostuvo que se configuraría el supuesto del artículo 230 del C.P.P.N., citó el caso “Ciraolo” de la CSJN que exige que se expongan los motivos del procedimiento para que los jueces lo puedan controlar y que, en este caso, fue el estado de nerviosismo. Apunta que cuando se le solicitó la documentación, el imputado se encontraba nervioso, tras lo cual reconoció que llevaba las cápsulas en su cuerpo. Argumentó que, de acuerdo con el artículo 184 inc. 9 del C.P.P.N., las fuerzas de seguridad están autorizadas a preguntar, y que no hubo ningún tipo de coacción al imputado, para lo cual citó el caso “Minaglia” de la Corte.

Para concluir solicitó una condena a cuatro años de prisión. Para ello, tomó en cuenta el bajo nivel social, que el imputado no tenía estudios secundarios, que no conocía a su padre y que tenía un hijo menor. El uso del tiempo fue adecuado.

Si bien el concursante se comunica con propiedad, lo cierto es que no logró detectar los serios problemas jurídicos que ofrecía el caso a la luz de la normativa y jurisprudencia que él mismo citó. A juicio de este jurado, no logró fundamentar adecuadamente que las fuerzas de seguridad no hayan accionado contra el imputado, ni la falta de noticia oportuna al juez o la provisión de una defensa suficiente. No hubo una mirada crítica sobre el procedimiento de prevención, sea para anularlo o defenderlo. Además el concursante introdujo un problema que no se había planteado en el caso consistente en las diferencias entre el delito de transporte de estupefacientes y de contrabando, con lo cual innecesariamente sembró la posibilidad de un planteo defensivo.

Por tales motivos, el jurado se aparta de la calificación efectuada por el jurista invitado asignando a este examen una calificación de **20 puntos**.

#### **4) LLORENS, Mariano**

Aunque es claro en su presentación, no resulta elocuente y por momentos el tono se vuelve monocorde. El uso del tiempo fue adecuado.

Menciona el hecho enjuiciado y sostiene que luego se ocupará de los aspectos jurídicos. Relata el suceso desde un punto de vista cronológico. Valora las pruebas del debate, menciona la distinción entre la persona como objeto y como sujeto de prueba (a los fines de la extracción de prueba del cuerpo del imputado). Sostiene que en estos casos también hay necesidad de generar la evacuación para preservar la salud del propio imputado. Habla de los controles de rutina en los ómnibus. A continuación describe la actitud del imputado, y entiende que demostraba nerviosismo, transpiración y una actitud errante.

En cuanto a la calificación jurídica, argumenta que su conducta encuadra en la figura de transporte de estupefacientes y pasa a referirse a problemas normativos. Menciona que hay tres posiciones doctrinarias sobre este delito. Una postura amplia, que sostiene el transporte como medio de desplazamiento, con cita de Laje Anaya. Otra posición más restrictiva, que exige el dolo de tráfico. Y una tercera, que explica la relación de especialidad por concurso aparente en leyes. El postulante considera que se debe reprochar lo que el imputado efectivamente realizó, lo cual desplaza el encuadre típico a la tenencia simple. Considera que la ley prevé una pena con un mínimo muy



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

alto. Al momento de solicitar la pena repasa las características y los datos personales del imputado, y sostiene que hay que imponerle el mínimo. Así termina su alegato.

Al igual que en el caso anterior, a criterio del tribunal el concursante no ha detectado los serios problemas que el caso presentaba, no resultando convincente. Más allá del desarrollo de algunos aspectos dogmáticos del delito involucrado, su alegato fue muy simple y pareció una exposición acrítica del caso.

Por lo expuesto, el tribunal se aparta de la calificación del jurista y decide asignarle al examen **22 puntos**.

**5) SABADINI, Patricio Nicolás**

Se posiciona frente al jurado asumiendo una actitud acorde con el rol por el que concursa. Se dirige a un hipotético tribunal oral, es claro y desenvuelto. Adelanta que el caso es de competencia federal y que no se encuentra prescripta la acción penal.

Relata cómo fueron sucediendo los hechos para lo cual se vale de algunos apuntes. Sostiene que la requisita fue legítima pues encuadra en los supuestos del art. 230 bis CPPN. Afirma que el imputado estaba nervioso, tenía poca ropa y poco dinero, de lo cual deduce que tenía intención de transportar la droga para comerciar. Se refiere a las actas obrantes en la causa, de las que surge que el imputado había consentido válidamente los rayos X y las extracciones de las cápsulas de droga en su aparato digestivo. Cita fallos de la Corte Suprema tales como “Fernández Prieto” y “Tumbeiro” sobre los motivos suficientes para realizar una requisita sin orden judicial.

En cuanto a la autoría, pondera que el imputado llevaba estupefacientes, que inclusive había puesto en riesgo su vida. Argumenta que se trata de un delito de peligro abstracto y permanente. Cita a Falcone para sostener que no está de acuerdo con su postura que exige el dolo de tráfico para la realización del tipo penal. Sin embargo, le reconoce su valor forense. A su criterio, el imputado tuvo conocimiento del tipo de hecho, y citó a Roxin y a Jakobs y Stanley Cohen. Sostiene que no hay causas de inculpabilidad.

A continuación pasa a hablar de la determinación de la pena y se refiere a la culpabilidad por vulnerabilidad, con cita del fallo “Tejerina”, en especial del voto del juez Zaffaroni. Sostiene que intentará pedir una pena en suspenso. Afirma que el imputado no tuvo una energía criminal apreciable. Menciona las escalas penales y alega que el mínimo previsto para el delito es demasiado excesivo en función de la vulnerabilidad del agente. Para ello cita el caso “Ríos” de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal. En consecuencia, solicitó tres años de prisión en suspenso por

transporte de estupefacientes, que se lo exima del pago de la multa y el decomiso de la mercadería.

El tribunal entiende que el concursante no ha realizado una defensa suficiente del operativo policial pues se valió de precedentes de la Corte Suprema que han sido dejados sin efecto por la integración actual del Alto Tribunal. Independientemente de ello, tampoco se ha referido al problema de la falta de notificación de la defensa, al juez de la causa y a la cuestión de las extracciones compulsivas del material transportado en el cuerpo. No obstante, sí se advierte que el concursante realizó un esfuerzo interesante valiéndose de sus conocimientos jurídicos para aminorar el impacto de la pena en el imputado. Este aporte personal es valorado de modo positivo por el Tribunal, el que coincide con el jurista invitado asignando una calificación de **32 puntos**.

#### **6) BEUTE, MARÍA CRISTINA**

Se expresa con propiedad, es clara, enérgica y segura de sí misma.

Cita la ley del Ministerio Público en cuanto al respeto por la legalidad. Sostiene que se encuentra acreditado el hecho, lo describe y relata la prueba. Manifiesta que la propia ingesta da la pauta de la existencia del dolo y que respecto del contenido de las cápsulas, alcanza el dolo eventual. Sin embargo, expresa que no solicitará pena porque el Estado no respetó los derechos de la defensa y porque se han violado varios aspectos del procedimiento. Alega que el imputado fue sometido a una inspección corporal que vulneró su intimidad, y que ello debió haber sido ordenado por el juez. Además, agrega, dicho procedimiento fue realizado encontrándose el imputado detenido, ordenado por los preventores, sin abogado defensor y sin comunicación al juez. Menciona todos los aspectos relativos a la violación al derecho de defensa. Afirma que todas las irregularidades surgen de las actas y de los dichos de los testigos y se expone sobre las distintas irregularidades. Señala que el consentimiento no fue válido porque hubo coerción y porque no se le explicaron al imputado las consecuencias del resultado de ese acto. Advierte que así lo refirió inclusive el médico. Para ello, además, destaca que se trataba de una persona vulnerable. Al analizar el artículo 230 bis del CPPN expresa que no había pautas objetivas para proceder contra el imputado. Explica que la falta de equipaje y el nerviosismo no constituyen razones válidas y que los preventores no indicaron qué delito sospechaban que se estaba cometiendo. Según los preventores el imputado reconoció el hecho, pero omitieron explicar que eso no había sido espontáneo sino a raíz de que fue indagado. Para la concursante, tampoco se puede subsumir el caso en el artículo 184 inc. 9 del CPPN porque no existió un supuesto de flagrancia. Para mayor argumentación, citó el precedente norteamericano “Miranda vs/



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Arizona”, y concluyó que el procedimiento había sido nulo, lo cual es posible decretar en cualquier estado del proceso. Alegó que al suprimirse hipotéticamente la prueba resultante de los rayos X no quedaba en pie ningún tipo de prueba independiente. En conclusión sostuvo la nulidad de todo lo actuado y peticiona la inmediata libertad del imputado.

El Tribunal advierte que la concursante no empleó todo el tiempo disponible. Sin embargo, su exposición fue muy buena, segura y acierta con contundencia en el encuadramiento jurídico de los hechos de la causa y de los actos procesales. Por las razones expuestas se le asignan **46 puntos**.

**7) LABADENS, IGNACIO**

Se expresa bien pero no es muy elocuente. Por momentos el concursante se muestra un poco nervioso lo cual, de no ser porque el jurado conoce las circunstancias en que se rinde este tipo de exámenes, pareciera que trata la prueba de cargo con cierta displicencia o con sorna, como si fuese tan abrumadora que no correspondiera hacer un mayor esfuerzo o perder más tiempo en su descripción.

Describe el hecho de un modo neutro por lo que no llega a transmitir si lo tiene por acreditado o no. Se refiere a los nervios del imputado y al poco equipaje que porta para una estancia de 90 días. Sostiene que, en este caso, no corresponde aplicar la doctrina del caso “Baldivieso” de la Corte Suprema porque difiere el supuesto de hecho. Expresa que en aquel caso había sido el imputado el que había pedido asistencia. En éste, en cambio, no existió un dilema entre la preservación de la salud del imputado y el descubrimiento de la prueba del delito. Refiere que aquí fue el propio imputado el que aceptó que le hicieran una radiografía. Luego continúa con la cita de los testimonios del debate. Destaca que no recordaba bien las cosas por la cantidad de procedimientos similares que llevaban a cabo.

En cuanto al encuadre jurídico, expresa que acusará por transporte de estupefacientes. Sostiene que el imputado es autor material del hecho, que está clara la parte objetiva del tipo penal, sobre la que no se explaya, y en cuanto al tipo subjetivo manifiesta que hay dolo. A esta altura, vuelve sobre el tema del nerviosismo del imputado y afirma que el imputado sabía lo que transportaba porque, para ello, debió ingerir las cápsulas. Puntualiza que no es necesario el dolo de tráfico y que el delito está consumado pues no se requiere que la mercadería llegue a destino para que haya transporte. En este aspecto, cita la obra del Falcone y Caparelli.

En cuanto a la pena, habla de la magnitud del injusto para graduar la escala penal, de los atenuantes que se presentan en el caso y solicita la imposición de una pena de cuatro años y tres meses de prisión, multa y costas, y la destrucción del material estupefaciente.

En este examen se advierte, tal como en otras pruebas de oposición, que el concursante no ha logrado detectar algunos problemas importantes del procedimiento. El postulante se explayó de una manera acrítica sobre todo ello y dio por entendido una serie de supuestos que exigían una fundamentación jurídica más profunda. Por tales motivos, el jurado se aparta del jurista invitado y asigna una calificación de **25 puntos**.

#### **8) PALAZZANI, MIGUEL ANGEL**

Adelanta que pedirá la nulidad de las actas de fs. 5, 6 y 7. Emplea un lenguaje muy crítico con expresiones del estilo “éstas son las actas mortuorias de las garantías constitucionales”. Describe todo lo actuado, pero la profusión de adjetivos desmerece un poco la precisión en el relato.

Sostiene que no consta en la causa que al imputado se le haya hecho saber su derecho a negarse a las prácticas a las que fue sometido. Luego, destaca que las evacuaciones se llevaron a cabo sin defensor y sin notificación al fiscal, juez o cónsul. Explica que hubo doce deposiciones entre el 7 y el 9 de agosto, que arrojaron un total de 65 cápsulas. Manifiesta que la indagatoria se practicó sin el abogado defensor presente, y relata que el imputado fue trasladado a la cárcel de Jujuy, y de allí a la de Buenos Aires, y finalmente a La Pampa. Describe también el informe psicológico realizado. Para evaluar la legitimidad del procedimiento, menciona los artículos 14 y 18 de la Constitución Nacional y los diferentes artículos del CPPN que los reglamentan. Para mayor argumentación cita los casos “Fernández Prieto”, “Monzón”, “Smilowsky” y “Tumbeiro” y explica que la jurisprudencia que surge de ellos vació de contenido a la garantía constitucional que protege la detención de personas. Señala que, de acuerdo con dicha doctrina, el nerviosismo constituiría motivo suficiente de detención. Afirma que el estándar que debe tenerse en cuenta es el del fallo “Daray” en adelante pues a la expresión de los indicios vehementes de culpabilidad hay que darle el contenido, tal como lo señalan los más recientes casos “Walta” y “Ciraolo”. También cita fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Concluye, con cita de otros fallos sobre la regla de exclusión y el fruto del árbol prohibido, para alegar que al excluirse las actas de fs. 5 y 6 todos los actos posteriores resultarían invalidados. Sostiene que no hay un cauce independiente lícito, por lo que el Ministerio Público pedirá la absolución del imputado y que se ordene la libertad y la destrucción del estupefaciente. Agrega que



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

corresponde dejar constancia de la inactividad del Ministerio Público Fiscal, hasta muy avanzada la causa y que, además, la modalidad en que se realizó el examen de rayos X viola la cláusula contra la autoincriminación.

A criterio del tribunal, el análisis profundo de las diversas irregularidades en el procedimiento y el excelente manejo de la doctrina de la causa probable amerita que se aparte de la opinión del jurista y entiende que el valor que corresponde asignar en el presente es de **45 puntos**.

**9) ZONI, Juan Pedro**

Se lo nota muy nervioso. Desarrolla su exposición de manera lenta, como pensando varias veces lo que va a decir. Si bien en un primer momento no se vale de apuntes y relata de memoria las constancias de la causa, al promediar la exposición pasó a la lectura de sus apuntes.

Adelanta que considera acreditada la materialidad del hecho y la autoría. Describe adecuadamente el hecho, separándolo del relato de los antecedentes del caso. Dice que esas características del hecho son las que motivaron la intervención de los preventores con fundamentos en el art. 230 bis del CPPN. Se refiere al nerviosismo y la escasa cantidad de ropa. Con cita del fallo “Juanito Alvarez” de la Cámara en lo Penal Económico señala que no se violó la cláusula contra la autoincriminación, que sólo se aguardó el desarrollo de una cuestión fisiológica y que no se coaccionó al imputado.

En cuanto al encuadre jurídico, califica el hecho como transporte de estupefacientes. Considera que es un delito de peligro abstracto, permanente y que, para su consumación, basta la puesta en peligro de la salud pública. Explica que el tipo penal no exige que la sustancia llegue a destino y que no requiere el dolo de tráfico sino sólo un conocimiento de que se transportan estupefacientes y cita fallos de la Cámara de Casación Penal. Manifiesta que el imputado actuó con dolo directo, que tuvo dominio del hecho y sigue la teoría de Roxin.

No se explaya en demasía sobre la individualización de la pena, y solicita que se imponga la pena de cuatro años de prisión más multa de cuatrocientos pesos, accesorias legales y costas.

El Tribunal advierte que aunque el concursante demostró esfuerzo por ser prolijo y claro en su exposición, se lo notó muy nervioso y no detectó los graves problemas del caso.

En consecuencia, se coincide con el jurista invitado por lo que se le asignan **20 puntos**.

**10) VAZQUEZ, ELENA MARISA**

La concursante se expresa con propiedad, es tranquila y precisa. El uso del tiempo fue adecuado.

Detalla las pruebas existentes para solicitar el allanamiento de la vivienda. Se expide sobre la validez de las denuncias anónimas, que encuadra en el artículo 34 bis de la ley 23.737, reformada por la ley 24.424. Habla de las facultades de los fiscales provinciales y las conecta con las facultades de los fiscales federales según los artículos 183 y 184 del CPPN. De ello concluye que el procedimiento desarrollado por las fuerzas de seguridad es válido según la legislación provincial y federal.

En cuanto al encuadre jurídico señala que el hecho se subsume en el delito de tenencia con fines de comercio, que está acreditada la ultraintención que exige el tipo penal, por la cantidad y calidad de la droga secuestrada, para lo cual cita jurisprudencia. Mantiene la acusación respecto de ambos imputados. Respecto de la mujer sostiene que no puede manifestar desconocimiento de lo que sucedía y del aprovechamiento económico que ello le implicaba.

Con escasas precisiones sobre otros aspectos de la teoría del delito, y sobre de la individualización de la pena, solicita una pena de siete años de prisión y tres mil pesos de multa, para ambos imputados en calidad de coautores. También peticiona la destrucción del estupefaciente, el decomiso de los bienes y la inhabilitación.

Su examen fue prolijo pero no se expidió sobre algunos aspectos conflictivos del caso como, por ejemplo que en el lugar habitaban otras personas, o sobre la culpabilidad frente al hecho diferenciada para cada uno de los imputados.

Por tales razones, el Tribunal se aparta de la calificación del jurista invitado y califica su exposición con **25 puntos**.

**11) NAMER, SABRINA EDITH**

Anuncia el hecho y cómo organizará su exposición. Aborda la situación de la coimputada, poniendo de manifiesto que es lo que más le preocupa del caso. Explica la prueba existente, valiéndose de apuntes. Trata de diferenciar la vinculación de uno y otro imputado en el hecho. Se refiere a la tenencia de estupefacientes y al dominio requerido sobre la cosa, aclarando que el mero conocimiento no resulta suficiente en tal sentido. Se pregunta de una manera crítica por qué no resultaron imputados los otros habitantes de la casa. Menciona el lugar en el que fue hallada la balanza de precisión pero destaca que el que realizaba la actividad de comercio parecía ser el varón, como lo demostraban las tareas de investigación previas al allanamiento. Respecto de la balanza



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

sostiene que no se evidencia un supuesto de venta al menudeo de modo tal que el artefacto no se utilizaba en tal sentido. Respecto de la mujer concluye que ella no podía evitar la actividad de su marido. En este punto, se vuelve a advertir un importante esfuerzo argumentativo para desvincular a la mujer del caso.

Luego, la postulante efectúa un desarrollo sobre la tipicidad con cita de doctrina pertinente, de la exigencia de ultra intención y de las tareas de inteligencia y demás elementos de la causa que acreditan su existencia. A continuación, se expone sobre la validez del allanamiento de la justicia provincial en la jurisdicción federal, con cita de doctrina del artículo 40 del CPPN. Finalmente, solicita la absolución para la mujer y la condena de cuatro años y seis meses de prisión para el varón, respecto de quien no pide multa, ni decomiso, ni costas, ni accesorias legales.

Su exposición impresiona favorablemente por su calidad técnica y profundidad, así como por su preocupación por los aspectos humanos del caso. Su nota es ponderada en función de los déficits que se acaban de expresar, y de haberse excedido varios minutos en el tiempo empleado.

En consecuencia, el Tribunal se aparta de la calificación del jurista invitado y considera apropiado calificar a la postulante con **38 puntos**.

## **12) MACHADO PELONI, FERNANDO**

Aunque su oratoria es clara, peca por el excesivo formalismo. Empleó 12 minutos en su alegato.

Sostiene que, a su criterio, los hechos se encuentran acreditados y adelanta que acusará a ambos imputados. Relata la causa, se refiere al Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires y a la legalidad del procedimiento. Afirma que la jurisprudencia de la Cámara Federal lo convalida. Explica en qué parte del domicilio fueron secuestrados los distintos elementos y los estupefacientes, cita un fallo de la Corte Suprema y menciona la exigencia del riesgo para el bien jurídico.

Señala que el delito de tenencia consiste en una fase posesoria, en un señorío y que, en este caso, los estupefacientes se encontraban ocultos debajo del elástico de la cama. El tipo subjetivo exige una finalidad trascendente al que suele llamarse dolo de tráfico. Después anuncia que a la hora de solicitar la pena aplicable debe diferenciar la situación de uno y de otro imputado. Para la mujer solicita el mínimo legal, pues tiene hijos de baja edad, por lo que pedirá cuatro años y tres meses y el mínimo de multa que fija la ley. En cambio, recuerda que la policía había visto salir a un masculino —y no a

una mujer— para hacer un pasa manos con quien acudiera al lugar en una motocicleta. A él le solicita la pena de cinco años y tres meses, accesorias legales y costas.

A criterio del Tribunal, se trató de un alegato poco convincente, en tanto no desarrolló todos los temas que el mismo postulante propuso, y que requerían de mayor fundamentación.

Por tal razón, el Tribunal se aparta del jurista invitado y considera adecuado asignarle **25 puntos**.

### **13) IUSPA, FEDERICO JOSÉ**

El postulante habla muy bien y es muy seguro de sí mismo. Presenta una estructura de lo que será su alegato que luego cumple. Se excede algunos minutos del tiempo disponible.

Adelanta que tiene por acreditado el hecho, y que acusará a los dos imputados. Expresa que, en primer lugar, se referirá a la legitimidad del procedimiento. Desarrolla la denuncia anónima, el artículo 40 de la LOMP con cita de jurisprudencia de la CFCP y luego sostiene que no hay un auto de procesamiento en la causa. Afirma que tal omisión podría ser cuestionada desde el punto de vista del plenario “Blanc” de la CFCP pero sostiene que el procedimiento es válido pues existió un auto de mérito del juez penal provincial equivalente a aquel acto procesal y que, por lo tanto, no hubo perjuicio para la defensa. Asimismo, menciona el secuestro de la droga para el que se había procedido con un solo testigo. Sostiene que ello es válido tanto en la provincia de Buenos Aires como en el sistema de nuestro CPPN, y cita jurisprudencia al respecto. Manifiesta que se mantuvo la cadena de custodia del material secuestrado y que se respetó el principio de congruencia durante todo el juicio. Agrega que no existen problemas vinculados con la incorporación por lectura de algunos testimonios porque todas las partes estuvieron de acuerdo. Respecto del allanamiento en la finca, explica que estuvieron explicitadas las razones objetivas que lo justificaron y que se daba un supuesto de urgencia porque el motociclista que había arrojado la droga secuestrada en primer término, que luego se dio a la fuga, podía llegar a dar aviso a las personas que se encontraban dentro de la casa. Todo ello con cita del art. 59 del CPPBA. Posteriormente, vuelve a los hechos. Los explica y describe los lugares, las cosas, los peritajes, los testigos, etc.

Sostiene que está probado el fin de la tenencia. En cuanto a la versión de la mujer sobre su ajenidad al hecho, la refuta sosteniendo que la sustancia estupefaciente estaba en su dormitorio y que, en su cartera, había una buena cantidad de marihuana. En cuanto a la calificación legal, considera que es una tenencia de estupefacientes con fines de comercialización tipificado en el art. 5 de ley 23.737, con cita de Falcone. Afirma



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

que es un delito de resultado cortado, que no es necesario la concreción del comercio. Luego, pasa a la etapa de individualización de la pena, señala uno a uno lo que considera atenuantes y agravantes, ya sea los comunes o los individuales de cada imputado. Se refiere al arrepentimiento del varón, con cita de la obra de Patricia Ziffer y sostiene que actuó con cierta hidalguía de su parte al desvincular a su mujer de los hechos. Sin embargo, señala que ello no atenúa la situación de aquélla en tanto debía tenerse presente que estaban vendiendo droga en el mismo lugar donde se encontraban los menores de edad.

Al momento de individualizar la pena, entonces, solicita seis años y siete meses de prisión para el imputado y seis años y diez meses prisión para la imputada en un evidente error material porque previamente había dicho que pediría menos pena para ella. También solicita el decomiso, etc.

Su examen fue demostrativo de su gran capacidad para el análisis de la prueba y de conocimientos jurídicos, y se aprecia cierta dureza en los montos de las penas solicitadas. Más allá de ello, y del exceso del tiempo empleado, por la solvencia del examen, el Tribunal se aparta de la calificación del jurista invitado y entiende que se le deben asignar **42 puntos**.

#### **14) FERNÁNDEZ BUZZI, JUAN MANUEL**

El postulante comienza el examen con una referencia a la prueba no rendida oralmente pero adelanta que se aseguró la defensa en juicio, con cita de los casos “Benítez” y “Gallo López”, con el agregado de que la defensa consintió su incorporación por lectura. Explica las pruebas de manera pausada, tranquila, es preciso. Manifiesta que se va a referir respecto de la validez de las pruebas en razón de que el allanamiento y el secuestro de los estupefacientes no había sido por orden de un juez. Afirma, sin embargo, que el procedimiento llevado a cabo resulta válido a la luz de la normativa de la provincia de Buenos Aires y también debe ser válido en la jurisdicción federal. Señala que el procedimiento no fue incompatible con el artículo 18 de la Constitución Nacional ni con la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cita fallos recientes sobre causa probable tales como los casos “Ciraolo”, “Walta”.

Puntualiza que ambos imputados tenían la droga en forma compartida, pues estaba en el dormitorio de ambos. Destaca que en el juicio el imputado admitió que tenía la droga aunque se arrepiente de ello. Manifiesta que, pese al esfuerzo, el imputado no logró desligar a su esposa porque el cuarto de la casa era ocupado por ambos y no

había separaciones. Inclusive allí se habían secuestrado ambos DNI y en la cama había una cartera con un ladrillo de marihuana adentro. A ello suma que en otros cuartos vivían otras personas.

Alega que se trata de un caso de tenencia compartida, con cita de doctrina y jurisprudencia. Sostiene que había poder de disposición sobre la marihuana y que también se acreditó el tipo subjetivo. Valora la gran cantidad de estupefacientes que, a su juicio, demuestra el fin de entrar en la cadena de tráfico. Agrega que ambos imputados eran coautores porque tenían en el codominio del hecho. Manifiesta que las circunstancias se agravan por la cantidad de droga. Afirma que es un delito de peligro abstracto con cita de Ziffer. Expresa que se puede tener en cuenta un elemento del tipo en el momento de individualizar la pena y que, de esa manera, no se incurre en doble valoración. También destaca que en la casa vivían los hijos menores de edad de la pareja y se refiere a la culpabilidad por vulnerabilidad, sin mayor desarrollo.

Solicita para la mujer la pena de 5 años de prisión, multa, accesorias legales y costas. Para el hombre, la de 6 años de prisión, multa, accesorias legales y costas, el decomiso de lo secuestrado y la destrucción del estupefaciente. Asimismo, pide que se remita copia de la sentencia al Juzgado Federal N° 2 pues surgen datos que dan cuenta que existiría una causa conexa los hechos de ésta.

El examen es bueno, utiliza adecuadamente el tiempo disponible y desarrolla varios puntos, con cierta solvencia. En función de un análisis global de todos los exámenes, el Tribunal se aparta levemente del puntaje sugerido por el jurista y le asigna **39 puntos**.

#### **15) SCHIANNI, María Marta**

Habla pausado y explica todo de manera muy tranquila. El tiempo utilizado fue el disponible.

Sostiene que los hechos se encuentran acreditados y relata la prueba. Aborda la causa probable para el procedimiento y señala que existió una orden fundada en la denuncia anónima y en las tareas de inteligencia previas, con cita de jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal. Tiene por probada la materialidad de los hechos y pasa a referirse a la cuestión de la autoría.

Manifiesta que es un caso de coautoría donde el acusado trata de beneficiar a su mujer pero que, en realidad, los dos participaron en el hecho. Para ello valora la denuncia anónima, el hecho de que los dos residieran en la vivienda, que los estupefacientes estuvieran debajo de la cama de ambos, el gran volumen de la droga, el olor que desplegaba —del que inclusive el testigo civil había dado cuenta—, y sigue



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

hablando del conocimiento de la mujer de lo que estaba ocurriendo. A su entender, cierra la convicción de que la mujer participaba como coautora en la circunstancia de que tenía droga dentro de su cartera.

Califica el supuesto como tenencia de estupefacientes para comercialización consagrado en el artículo 5 inc “c” de la ley 23.737. Menciona el tipo objetivo y el subjetivo del tipo penal y la dimensión de la culpabilidad. Finalmente, solicita la pena de 6 años y 6 meses de prisión para ambos, multa, accesorias legales y costas. Solicita el decomiso y la destrucción de los estupefacientes.

Si bien el examen resultó bueno respecto de algunos desarrollos teóricos argumentativos, la exposición resultó un poco monótona y no se exployó demasiado en los fundamentos del pedido de pena. El Tribunal coincide con el jurista invitado por lo que asigna a este examen una calificación de **38 puntos**.

**16) GROSSO, MARCELO WALTER**

Se expresa con voz potente, describe el caso a modo de relato. Se vale de algunos apuntes tomados a mano.

Para comenzar se refiere a una cuestión de competencia que considera un tanto contradictoriamente. Sostiene que no se aplica el art. 34 de la ley 23.737, de lo cual hace todo un desarrollo. Afirma que, por esa razón, el fiscal pidió la ampliación de la indagatoria para una mejor descripción del hecho. Entiende que el juzgado debió haber dictado un auto de procesamiento, más allá del primer auto de mérito del juez provincial.

Destaca que el imputado reconoció la tenencia del estupefaciente, que los dos integrantes de la pareja compartían la tenencia con fines de comercio y puntualiza que se trata de un caso de tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia para comercialización. Aclara que no se va a referir al dolo de comercio porque se ha escrito mucho de ello. Luego, describe las pruebas o indicios que demuestran la existencia de dolo en el caso. Sostiene que no hay peritaje de compatibilidad entre la droga secuestrada antes del procedimiento y la secuestrada en la casa, pero luego describe en función del grado de pureza de una y otra cierta correspondencia, que el concursante deduce.

Pasa así al pedido de pena. Tiene en cuenta, como atenuantes, la ausencia de antecedentes y los buenos informes penitenciarios. Como agravantes, la exposición de la conducta a los menores de edad. Solicita 6 años de prisión, multa de 3000 pesos, accesorias legales y costas.

El alegato no estuvo bien estructurado. Aunque esboza algunos puntos que presentaba el caso, el examen careció de profundidad en el análisis de las cuestiones jurídicas dentro de las posibilidades que el caso ofrecía. Además, el postulante analizó cuestiones que se encontraban precluidas.

El Tribunal coincide con el jurista invitado y le asigna **25 puntos**.

### **17) RAMOS, MARIA ÁNGELES**

Habla con suma claridad, es elocuente y desenvuelta. El uso del tiempo fue el adecuado.

Adelanta que mantendrá la acusación. Presenta una estructura, lee los datos personales de cada imputado y sostiene que se referirá a los hechos probados, a las indagatorias, y a las cuestiones jurídicas. Relata que la denuncia anónima está prevista en el art. 34 bis ley 23.737. Cita doctrina y jurisprudencia, entre ellas el caso “Quaranta” de la Corte Suprema. Refuta las indagatorias de manera minuciosa a través del análisis de la prueba de cargo. Cita a Jauchen sobre el valor de la confesión.

Califica el hecho como tenencia de estupefacientes para comercialización. Aborda el tema de las leyes penales en blanco y su validez según la doctrina de la Corte en “Mouviel” y “Legumbres”. Analiza el tipo penal en función de la cantidad de droga secuestrada y de su valor, se refiere a la autoría, a la dominabilidad y a la coautoría. Se refiere a la imputación objetiva del resultado y el tipo penal como un delito de mera actividad, que se consuma con la realización de la acción. Cita a varios autores de doctrina para abordar el peligro y explicar la lesividad al bien jurídico y a la Organización Mundial de la Salud para abordar el concepto de estupefacientes. Sostiene la pluriofensividad del delito y que está probada la ultraintención, con cita de criterios de la Cámara Federal. Analiza la antijuridicidad y luego de la culpabilidad. Asimismo, la postulante se explaya sobre el ámbito de autodeterminación, de la comprensión y el grado de vulnerabilidad de ambos imputados, lo que la lleva a sostener las notables dificultades que padecían.

Releva las muestras de superación del informe social penitenciario. Computa que, desde el momento del hecho hasta la etapa del alegato (que sitúa en el día del examen), llevan detenidos 3 años y 3 meses. Considera todos esos aspectos para individualizar la pena respecto de lo cual realiza una buena valoración de atenuantes y agravantes. Se inclina, finalmente, por el mínimo legal que, igualmente, pondera como muy alto en relación al caso. Solicita —para ambos— la pena de 4 años de prisión, más 225 pesos de multa, accesorias legales, costas, decomiso de elementos y pide, en función del cómputo del tiempo de detención, que se libere incidente de libertad condicional y, al



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

mismo tiempo, incidente de excarcelación por haberse cumplido los tiempos para la libertad condicional y de libertad asistida.

El desarrollo del alegato fue muy completo. La concursante abordó gran cantidad de temas que estaban involucrados en el caso, demostró una profunda solvencia jurídica, con uso de múltiples fuentes doctrinarias y jurisprudenciales y se mostró sensible a la realidad de ambos imputados. Se le asignan **44 puntos**.

**18) MIRABELLI, LINO CLAUDIO**

Realizó una buena estructuración del alegato y el uso del tiempo disponible fue el adecuado.

Comienza admitiendo que tiene por probado el hecho. Describe los acontecimientos a modo de relato. Explica los estándares constitucionales relativos a los procedimientos de detención que considera acorde a la doctrina de la Corte Suprema en fallos como “Fiorentino” y “Rayford”, entre otros. Explica la prueba y de ahí va extrayendo conclusiones como, por ejemplo, que el secuestro de estupefacientes en la cartera de la mujer la incriminaba.

Refiere que la calificación legal no presenta mayores dificultades y que nos encontramos ante un caso de tenencia con fines de comercialización previsto en el artículo 5 inc. c de la ley 23.737. Califica a los imputados como coautores.

Luego pasa a la individualización de la pena. Considera que no existen eximentes, ni problemas de antijuridicidad o de culpabilidad. Efectúa una buena valoración de agravantes y atenuantes. Respecto de los primeros, valora la cantidad de droga encontrada. Respecto de los segundos, valora la falta de antecedentes, el arrepentimiento, la poca instrucción y estudios. Además, hace hincapié en la familia desintegrada de la mujer. Como consecuencia, solicita para el acusado una pena de 5 años de prisión y multa de 1500 pesos, accesorias legales y costas. Para la imputada, solicita una pena de 4 años y el mínimo de la multa. Realiza un buen petitorio. Pide el decomiso y la destrucción de la droga. Sin otro fundamento, requiere que se restituya el dinero secuestrado. Luego, menciona de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 10 del Código Penal y, en función de ello, y considerando que los niños de la pareja habían quedado al cuidado de otros parientes, solicita que se ordene formar un incidente de prisión domiciliaria para la mujer imputada.

Su examen transcurre por diversos hitos de la causa, a los que va dotando de un menor o mayor tratamiento argumental y jurídico, según el caso. Si bien es claro y tiene

una posición coherente, le faltó un plus de desarrollo jurídico a algunos de los problemas que se presentaban en el caso.

Por lo expuesto y en función de un análisis global de todos los exámenes, el Tribunal se aparta del jurista invitado y entiende que el examen se debe calificar con **39 puntos**.

#### Exámenes orales del día 15/10/13

#### **19) LANCMAN, VALERIA ANDREA**

Es muy segura aunque habla demasiado rápido. La concursante no aprovechó todo el tiempo disponible.

Lee el hecho imputado, la calificación jurídica y manifiesta que se encuentra probado. Toma en cuenta los dichos de la coimputada sobreseída, ex esposa del imputado. Encuadra el caso en un delito de lesa humanidad, lo fundamenta y sostiene su consecuente imprescriptibilidad. Se refiere al plan sistemático de violaciones de derechos humanos llevado a cabo durante el terrorismo de Estado en Argentina. Menciona cada uno de los hechos, los califica, y detalla los bienes jurídicos en juego. Invoca la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular, el derecho a la identidad y el deber del Estado de asegurarlo.

Analiza el tipo penal de alteración del estado civil de un menor de 10 años del art. 139 inciso 2 del Código Penal. Alega que este delito concurre con las falsedades documentales acaecidas en el caso, que es de carácter permanente y adhiere a la teoría de que hay un concurso real. Trata la posición y los argumentos de los imputados pero no los justifica.

Para graduar la pena valora como agravante el desempeño como policía por parte del imputado y resalta que no es una persona en situación de vulnerabilidad. Señala que la extensión del daño causado al niño y a la sociedad en su conjunto es inconmensurable. Solicita 17 años de prisión, accesorias legales y costas.

El examen fue completo y se explayó sobre varios temas que no aparecían desarrollados en la acusación con la que contaban, realizando varios aportes personales en su alegato. En tal sentido, el Tribunal valora positivamente el análisis de los aspectos jurídicos. Si bien el Jurado estima que por tales motivos correspondería elevar sustancialmente la nota de la postulante en relación a la propuesta por el jurista invitado, también debe señalarse que en algunos tramos leyó su exposición. Tal circunstancia, aunque pueda no tener una profunda incidencia en los casos reales, es desalentada expresamente a los efectos de las oposiciones orales en los términos del art. 31 del Reglamento de Concursos.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Por tales fundamentaciones, el Tribunal se aparta de la evaluación propuesta por el jurista invitado y entiende que la calificación que le corresponde a la postulante es de **34 puntos**.

**20) AZCÁRATE, DIEGO FERMÍN**

Se expresa de manera tranquila, con bajo tono de voz. El uso del tiempo disponible fue el adecuado.

Para comenzar sostiene que los hechos se encuentran acreditados. Cuenta el testimonio que da origen a la investigación y luego se refiere a otros testimonios de personas que estuvieron detenidas clandestinamente con la madre del niño apropiado que hoy se encuentra desaparecida. Le da un tono personalista al relato, aunque sin perder el carácter técnico. Valora la prueba y alude al banco de datos y al examen de ADN. Menciona que el imputado tenía amplio conocimiento de los hechos que se le imputan porque, en aquella época, se desempeñaba como policía y visitador médico. Destaca que el imputado produjo una especie de confesión cuando manifestó que había decidido “adoptar” un nene debido al estado de salud de su esposa. También resalta la relación de FAL con el matrimonio Miara que estuvo involucrado en otro caso de apropiación de menores durante el terrorismo de Estado. Asimismo, manifiesta que los documentos que acreditaban el vínculo, obrantes en el legajo policial, fueron incinerados.

Califica directamente los hechos sin otra fundamentación. Señala que escoge la ley vigente al momento del hecho, pues es más benigna. Al individualizar la pena manifiesta que hay pocos atenuantes y muchos agravantes pues el imputado tiene un alto nivel intelectual, que torna el hecho más reprochable, y las víctimas se encontraban en una situación de indefensión. Solicitó 17 años de prisión.

El examen tiene un desarrollo que puede calificarse de bueno. No se destaca ni realiza un aporte personal en tanto todo lo alegado estaba contenido en la acusación de la causa con la que contaban los concursantes. No explica por qué el caso encuadraría en un supuesto de delitos de lesa humanidad ni utiliza fuentes doctrinarias o jurisprudenciales.

Por ello el Tribunal se aparta de la calificación sugerida por el jurista invitado y entiende que corresponde asignarle **35 puntos**.

**21) MEREP, ROBERTO JAVIER**

El alegato fue particularmente breve, pues utilizó 9 minutos en total.

Comienza dando por acreditado el hecho, explica la prueba y resalta los datos relevantes de cada una de las declaraciones. Se refiere al delito de retención de un menor de 10 años pero repite el texto de los artículos del código penal de acuerdo con la ley vigente al momento de los hechos.

Inmediatamente, sin efectuar ningún desarrollo jurídico de relevancia, se refiere a la individualización de la pena. Destaca como agravante el daño producido al niño (hoy mayor de edad) y a sus familiares, la condición de policía del imputado y que había sido educado para prevenir delitos y no para cometerlos. Solicita una pena de 13 años de prisión, accesorias legales y costas, e inhabilitación absoluta.

En este caso, el escaso tiempo empleado reveló que el concursante no tenía nada más para agregar. No caracterizó a los delitos como de lesa humanidad y no existió profundidad en el análisis de los aspectos relevantes del caso. Su exposición fue demasiado sintética y poco ilustrada.

El Tribunal coincide con el jurista invitado y le asigna al examen **20 puntos**.

## **22) CASAS NÓBLEGA, CARLOS MARÍA**

Explica el caso con la descripción de las pruebas. Sostiene que el imputado había hecho valer su calidad de policía y, a través de una partera, había obtenido el certificado médico falso.

Se refiere a la calificación legal y a los elementos del tipo penal con citas de Donna, Creus, Núñez, entre otros. Alega que dichas figuras penales requieren dolo directo pero no explica las razones. Afirma que la alteración del estado civil y de la identidad es un delito de carácter permanente y desarrolla el significado del término “alterar”. Cita la obra de D’Alessio. En relación con la falsificación de documento privado explica el perjuicio requerido por la figura. Insiste en la exigencia del dolo directo.

Luego de ello, vuelve sobre las pruebas de la causa. Cita la declaración que como imputada prestó, en su oportunidad, la esposa de FAL que hoy se encuentra sobresaída. Refiere que no es una denuncia pero no aborda la problemática de las declaraciones entre coimputados y entre cónyuges más allá de que, en la actualidad, se encuentren divorciados o separados. Habla de la “mala fe” del imputado. Señala que su posición tiende a colocarse en una situación de error de prohibición lo que, con buen criterio y citas de doctrina (Zaffaroni) descarta. Puntualiza que para la autoría se vale de la teoría formal objetiva. Posteriormente, se refiere a la extensión del daño causado a la víctima. Analiza la tipicidad conglobante y afirma que no corresponde valorar doblemente determinados elementos. En este punto la exposición fue un poco confusa.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Finalmente, individualiza la pena y solicita 15 años de prisión, accesorias legales y costas. Agrega la relación del imputado con los Miara y solicita que se lo investigue por presunta complicidad y también que se investigue la connivencia de policías federales, del “comando del Ejército” y de la partera Britos.

La exposición del concursante fue adecuada, y el uso del tiempo disponible fue correcto. Sin embargo, el Tribunal apreció la existencia de lagunas y la falta de tratamiento jurídico profundo de diversos puntos que resultaban de relevancia. El concursante, por ejemplo, no trató los delitos como de lesa humanidad.

Por tales motivos, el Tribunal se aparta de la calificación del jurista invitado y decide asignarle a este examen **30 puntos**.

**23) VEHILS RUIZ, RAFAEL ALBERTO**

Relata el caso de modo lento y sin leer, aunque se vale de apuntes. El alegato fue un poco desordenado pero el uso del tiempo disponible fue adecuado.

Resume bien los dos hechos que componen en caso, cita los testimonios y va dando por probados los sucesos. Mezcla diversos elementos de la prueba y la referencia a los delitos. Menciona la culpabilidad. Se explaya sobre la gravedad del hecho, las relaciones personales del imputado con los Miara, y sostiene que está probado que FAL conocía el origen del niño, que no siguió el procedimiento de adopción y que inscribió falsamente al niño como propio. Luego aborda la calificación legal y enumera todos y cada uno de los artículos en juego y el modo en que cada uno concurre con el otro.

Al momento de individualizar la pena, sostiene que se presentan algunos agravantes como la condición de policía del imputado, la indefensión de los padres desaparecidos y el daño causado a familiares y al propio niño. Pide una pena de 14 años de prisión y la nulidad de la partida de nacimiento para lo cual requiere que se oficie al Registro Nacional de las Personas. Finaliza pidiendo un minuto más para aludir a la Convención de los Derechos del Niño y al caso “Carranza” en el cual nuestra Corte Suprema sostuvo la obligatoriedad de los informes de la Comisión Interamericana sin explicitar la relación de dicho instrumento o del antecedente jurisprudencial mencionado con el caso.

El examen fue correcto, aun cuando debió tener mayor profundidad jurídica y ocuparse de todos los problemas o puntos relevantes del caso. No obstante, el Tribunal entiende que satisface las condiciones para llegar a la calificación mínima, por lo que se aparta del jurista invitado, adjudicándole **30 puntos**.

## 24) MIRANDA, JULIO GONZALO

Se expresa con excelente oratoria, es muy claro, seguro y elocuente. Comienza con una introducción en la que caracteriza los hechos como delitos de lesa humanidad con citas de jurisprudencia relevante y mención de la resolución de la PGN sobre el protocolo de actuación en casos de apropiación de niños y niñas durante el terrorismo de Estado. Señala, además, el Acuerdo de Solución Amistosa al que arribaron las Abuelas de Plaza de Mayo con el Estado argentino en el marco de un trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se refiere, luego, a los dos grupos de hechos. Sostiene que hay certeza acerca de su comisión, los desarrolla uno por uno y señala las pruebas que los acreditan. Alude al testimonio de la hermana —e hija del imputado— pero no explica por qué este testimonio podría valorarse en contra del imputado. También se refiere a declaraciones de la esposa coimputada ahora sobreseída y a dichos del propio imputado. Seguidamente, realiza la calificación de los hechos, analiza los tipos penales de modo adecuado y aborda la antijuridicidad y culpabilidad de la conducta. Afirma que el imputado podría haberse motivado positivamente en las normas, que era una persona educada y que el haber perdido otro hijo no justifica su conducta. Entiende que el imputado es autor de los hechos que le endilgan, que tuvo dominio del hecho. A los fines de individualizar el monto de la pena toma en cuenta que el imputado era policía federal y que la extensión del daño causado persiste. Cita las reglas internacionales de Santiago y de Brasilia que exigen dar a las víctimas de estos casos los derechos y cuidados necesarios. Solicita la pena de 16 años y 6 meses de prisión, accesorias legales y costas. Requiere la extracción de testimonios, si es que no existe otra causa, para que se investigue la intervención de Miara en estos hechos, del Dr. Magnasco, de Olga Vázquez, de la partera Brito, entre otros.

Su exposición fue muy buena. Demostró gran versación jurídica y comodidad al momento de evaluar la prueba así como un análisis profundo de diversos aspectos. El empleo de dos minutos menos que el acordado, y algún asunto que podría haber merecido algún tratamiento o explicación mayor, no constituyen, a criterio del Tribunal, pautas que desmerezcan la gran calidad del examen.

En consecuencia, el Tribunal se aparta del jurista invitado y le asigna **45 puntos** al examen.

### *Evaluación de los antecedentes laborales y académicos*

Con fecha 31 de octubre de 2013, y de conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento de Concursos, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Tribunal, el Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de las/los veinticuatro (24) concursantes que han rendido ambas pruebas de oposición.

El Tribunal revisó dicho informe y modificó algunas de las calificaciones asignadas. En lo sustancial, se modificaron las puntuaciones relativas a la “especialización” en razón de que, a juicio del Tribunal, considerando la naturaleza de los cargos que se concursan, los aspectos relevantes para la evaluación de esta categoría se relacionan con la experiencia en la justicia federal, la experiencia en la instancia de juicio oral y la experiencia en el desempeño como fiscal o acusador. Por su parte, en relación con los incisos “c”, “d” y “e” se realizaron modificaciones menores en las que se valoró positivamente la especialización académica, la docencia o publicaciones en asuntos vinculados con el rol para el que se concursaba.

En estas condiciones, los puntajes asignados a cada postulante son los siguientes:

Concursantes C 94	Antecedentes					
	a+b	esp	c	d	e	total
AZCARATE, Diego Fermín	18	6	6	0,5	0	30,5
BEUTE, María Cristina	21	11	2	2,25	0	36,25
CARLEVARO, Germán	24,25	10	0,75	0	0,1	35.1
CASAS NÓBLEGA, Carlos María	18,5	8,5	6,5	0,5	1	35
CÓRDOBA, Abel Darío	20,5	9,5	2,75	0	0	32,75
EIROA, Pablo Daniel	15,5	7,5	10	4,75	7	44,75
FERNÁNDEZ BUZZI, Juan M.	22,5	9,5	5	4,75	1	42,75
GROSSO, Marcelo Walter	21,75	10,75	0,25	3,25	2,75	38,75
IUSPA, Federico José	18,5	9	9	4,5	0	41
LABADENS, Ignacio	17,5	9	9,5	0	0	36
LANCMAN, Valeria Andrea	22,75	8,5	6	6	3	46,25
LLORENS, Mariano	17,25	8,5	6,5	1,5	0	33,25
MACHADO PELLONI, Fernando	22,25	9,5	11	2,25	5	50
MEREP, Javier Roberto	18	10	2	1	0,5	31,5
MIRABELLI, Lino Claudio	27,5	9	3,5	3	1	44
MIRANDA, Julio Gonzalo	17,75	8,5	2	0,25	0	28,5
NAMER, Sabrina Edith	24,75	13,5	6	4,75	6	55
PALAZZANI, Miguel Ángel	20	8	2,5	2	0,5	33
RAMOS, María Ángeles	17,75	8	6	2	1,5	35,25
SABADINI, Patricio Nicolás	22,25	12,25	6	0,25	3	43,75
SCHIANNI, María Marta	17	10	2	2,75	1,5	33,25
VAZQUEZ, Elena Marisa	20	8,5	0,5	0,25	0	29,25
VEHILS RUIZ, Rafael Alberto	20,75	10,5	2,75	0,25	1	35,25
ZONI, Juan Pedro	18	8,25	5	0	0	31,25

En consecuencia, las calificaciones parciales y totales obtenidas por las/los concursantes en las etapas de oposición y antecedentes son las siguientes:

N°	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	NAMER, Sabrina Edith	55	40	38	133
2	CÓRDOBA, Abel Darío	32,75	45	48	125,75
3	BEUTE, María Cristina	36,25	38	46	120,25
4	PALAZZANI, Miguel Ángel	33	42	45	120
5	IUSPA, Federico José	41	37	42	120
6	FERNÁNDEZ BUZZI, Juan M.	42,75	38	39	119,75
7	MIRABELLI, Lino Claudio	44	35	39	118
8	SABADINI, Patricio Nicolás	43,75	42	32	117,75
9	CARLEVARO, Germán	35,1	38	44	117,10
10	LANCMAN, Valeria Andrea	46,25	35	34	115,25
11	RAMOS, María Ángeles	35,25	35	44	114,25
12	MIRANDA, Julio Gonzalo	28,5	40	45	113,50
13	SCHIANNI, María Marta	33,25	35	38	106,25
14	MACHADO PELLONI, Fernando	50	30	25	105
15	CASAS NÓBLEGA, Carlos María	35	38	30	103
16	LABADENS, Ignacio	36	37	25	98
17	AZCARATE, Diego Fermín	30,5	32	35	97,50
18	VEHILS RUIZ, Rafael Alberto	35,25	30	30	95,25
19	EIROA, Pablo Daniel	44,75	30	20	94,75
20	GROSSO, Marcelo Walter	38,75	30	25	93,75
21	LLORENS, Mariano	33,25	32	22	87,25
22	VAZQUEZ, Elena Marisa	29,25	33	25	87,25
23	MEREP, Javier Roberto	31,5	32	20	83,50
24	ZONI, Juan Pedro	31,25	30	20	81,25

De acuerdo con las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Concursos (Resolución PGN N° 751/13), integrarán el orden de mérito las/os concursantes que se indicarán, quienes alcanzaron el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición.

*En consecuencia, el orden de mérito general de las/los concursantes, queda conformado de la siguiente manera:*



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

N°	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	NAMER, Sabrina Edith	55	40	38	133
2	CÓRDOBA, Abel Darío	32,75	45	48	125,75
3	BEUTE, María Cristina	36,25	38	46	120,25
4	PALAZZANI, Miguel Ángel	33	42	45	120
5	IUSPA, Federico José	41	37	42	120
6	FERNÁNDEZ BUZZI, Juan M.	42,75	38	39	119,75
7	MIRABELLI, Lino Claudio	44	35	39	118
8	SABADINI, Patricio Nicolás	43,75	42	32	117,75
9	CARLEVARO, Germán	35,1	38	44	117,10
10	LANCMAN, Valeria Andrea	46,25	35	34	115,25
11	RAMOS, María Ángeles	35,25	35	44	114,25
12	MIRANDA, Julio Gonzalo	28,5	40	45	113,5
13	SCHIANNI, María Marta	33,25	35	38	106,25
14	CASAS NÓBLEGA, Carlos María	35	38	30	103
15	AZCARATE, Diego Fermín	30,5	32	35	97,50
16	VEHILS RUIZ, Rafael Alberto	35,25	30	30	95,25

Atento la existencia de paridad en la calificación general obtenida por los postulantes Miguel Angel Palazzani y Federico José Iuspa, de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor Palazzani, quien obtuvo mejor puntuación en las pruebas de oposición.

*Que en virtud de todo lo expuesto y las opciones formuladas por las/los concursantes al momento de la inscripción al proceso de selección, los órdenes de mérito discriminados por vacante, se conforman según se indica a continuación:*

**Fiscal General ante los T.O.C.F. de Capital Federal (Fiscalía N°2):**

N°	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	NAMER, Sabrina Edith	55	40	38	133
2	PALAZZANI, Miguel Ángel	33	42	45	120
3	IUSPA, Federico José	41	37	42	120
4	FERNÁNDEZ BUZZI, Juan M.	42,75	38	39	119,75
5	MIRABELLI, Lino Claudio	44	35	39	118
6	SABADINI, Patricio Nicolás	43,75	42	32	117,75
7	CARLEVARO, Germán	35,1	38	44	117,10
8	LANCMAN, Valeria Andrea	46,25	35	34	115,25
9	RAMOS, María Ángeles	35,25	35	44	114,25
10	MIRANDA, Julio Gonzalo	28,5	40	45	113,5
11	SCHIANNI, María Marta	33,25	35	38	106,25
12	VEHILS RUIZ, Rafael Alberto	35,25	30	30	95,25

Atento la existencia de paridad en la calificación general obtenida por los postulantes Miguel Angel Palazzani y Federico José Iuspa, de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor Palazzani, quien obtuvo mejor puntuación en las pruebas de oposición.

**Fiscal General ante los T.O.C.F. de Catamarca, provincia homónima:**

N°	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	CÓRDOBA, Abel Darío	32,75	45	48	125,75
2	PALAZZANI, Miguel Ángel	33	42	45	120
3	SABADINI, Patricio Nicolás	43,75	42	32	117,75
4	CARLEVARO, Germán	35,1	38	44	117,10
5	MIRANDA, Julio Gonzalo	28,5	40	45	113,5
6	SCHIANNI, María Marta	33,25	35	38	106,25
7	CASAS NÓBLEGA, Carlos María	35	38	30	103
8	VEHILS RUIZ, Rafael Alberto	35,25	30	30	95,25

**Fiscal General ante los T.O.C.F. de Neuquén, provincia homónima**

N°	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	CÓRDOBA, Abel Darío	32,75	45	48	125,75
2	BEUTE, María Cristina	36,25	38	46	120,25
3	PALAZZANI, Miguel Ángel	33	42	45	120
4	IUSPA, Federico José	41	37	42	120
5	SABADINI, Patricio Nicolás	43,75	42	32	117,75
6	CARLEVARO, Germán	35,1	38	44	117,10
7	MIRANDA, Julio Gonzalo	28,5	40	45	113,5
8	CASAS NÓBLEGA, Carlos María	35	38	30	103
9	AZCARATE, Diego Fermín	30,5	32	35	97,50
10	VEHILS RUIZ, Rafael Alberto	35,25	30	30	95,25

Atento la existencia de paridad en la calificación general obtenida por los postulantes Miguel Angel Palazzani y Federico José Iuspa, de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor Palazzani, quien obtuvo mejor puntuación en las pruebas de oposición.

**Fiscal General ante los T.O.C.F. de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz:**

N°	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Escrito	Oral	TOTAL
1	CÓRDOBA, Abel Darío	32,75	45	48	125,75
2	PALAZZANI, Miguel Ángel	33	42	45	120
3	IUSPA, Federico José	41	37	42	120
4	SABADINI, Patricio Nicolás	43,75	42	32	117,75
5	MIRANDA, Julio Gonzalo	28,5	40	45	113,5
6	VEHILS RUIZ, Rafael Alberto	35,25	30	30	95,25



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

Atento la existencia de paridad en la calificación general obtenida por los postulantes Miguel Angel Palazzani y Federico José Iuspa, de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito, al doctor Palazzani, quien obtuvo mejor puntuación en las pruebas de oposición.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a los Vocales, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado